



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el emplazamiento de los demandados ROSALBA CORREA, OSPINA, WILLIAM CORREA OSPINA, LELIA NIETO GALLEGO, BEATRIZ EUGENIA URIBE CORREA, DIEGO LUIS URIBE CORREA, JORGE HUMBERTO URIBE CORREA, MIRYAM RUBY DEL SOCORRO URIBE CORREA, BERENICE OSPINA GALLEGO, como el de los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora BELARMINA NIETO GALLEGO y el de las PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra surtido desde el día 14 de agosto de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm), por cuanto se venció el término de Quince (15) días, siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., y los demandados no concurrieron a notificarse (Archivo 67).

De igual forma se deja en el sentido de que el 01 de agosto de 2033 la señora ADRIANA MARIA GALLEGO TREJOS a través de Apoderado Judicial, solicita se le reconozca por parte en el asunto, por tratarse de la legítima nieta de la demandada causante ROSALBA CORREA OSPINA (Archivo 70).

Igualmente, se deja en el sentido de que el 04 de agosto de 2023, se recibió constancia de inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Archivo 071). Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su competencia

Armenia Q., 24 de agosto de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2022-00645-00¹

Previo a nombrar curador a los demandados en el asunto, y teniendo en cuenta la comunicación aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en lo que respecta a la cancelación por muerte de la cédula de ciudadanía No. 3.337.662, a nombre del señor WILLIAM **EDUARDO** CORREA OSPINA (ver pág. 5 del Archivo

¹ JUANMANUELGT1962@hotmail.com / alvarogutierrezvelez@hotmail.com



055), se requiere a la parte demandante para que proceda a indicar si esta persona la misma que funge aquí como demandada, (WILLIAM CORREA OSPINA), y si es del caso para que proceda allegar el certificado de defunción del mismo.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la señora ADRIANA MARIA GALLEGO TREJOS² como parte en el asunto, se le requiere para que indique claramente en calidad de nieta de cual de los demandados actúa, ya que en la solicitud de reconocimiento señala que es nieta de la señora ROSALBA CORREA OSPINA, pero de los documentos allegados con la solicitud se desprende una persona diferente, igualmente para que allegue el certificado de defunción de quien funja como su abuela, además del .

Finalmente, y teniendo en cuenta que las fotos de valla, vistas en el archivo 061 del expediente digital, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 7º del Art. 375 del C.G. del Proceso, y a que ya se llevó a cabo la inscripción de la demanda tal como se observa en la anotación No. 06 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 280-17299 (Archivo 071 del expediente digital), se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 132 del 29 de agosto de 2023)

LMGR. /VARIOS

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² pleabogadossas@gmail.com

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad2b83b2d3613145090a91eaf7874ae5e821fc3bee6130b4d8ada21f95ebfef**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**